



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03496-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al ordenamiento legal que rige la acción de tutela, se ADMITE la instaurada por **Humberto León Zea Uribe** contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y, el señor Juan Gilberto Machacón Villareal, trámite al que se hace necesario vincular al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla. Téngase como prueba la documental remitida vía e-mail con la demanda.

Por la Secretaría de esta Sala entérese por el medio más expedito del inicio del presente mecanismo especial a los accionados, así como a las partes y los intervinientes en la acción de tutela con Rad. No. 2021-00032-00, para que además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, puedan rendir el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, todo ello en el término de un (1) día. Contabilícese este lapso por Secretaría a partir del día siguiente a la notificación.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del trámite antes referido, deberá remitirlo con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación **completamente escaneado, o por lo menos, las decisiones que se están cuestionando a través del amparo**, PUES EL MISMO SÓLO SE PODRÁ FALLAR EN LA MEDIDA EN QUE SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EFECTO.

Finalmente, no se accede al decreto de la medida provisional solicitada en el escrito tutelar, comoquiera que no reúne los supuestos de hecho contemplados por el legislador en el artículo 7º *ibídem*.

Por secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Alvaro Fernando Garcia Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 55617A06BC758BAE63F24791017F931190373A22EE30679EA7FA42C7EECAEB67

Documento generado en 2021-09-24